

Resolución de 17/05/2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones para la realización de acciones de formación profesional para el empleo, dirigidas a personas trabajadoras desempleadas (Modalidad II), para la anualidad 2023.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, en su artículo 8.1.c) contempla, dentro de las iniciativas de formación profesional para el empleo, la oferta formativa de las administraciones competentes para personas trabajadoras desempleadas, que incluye programas de formación dirigidos a cubrir las necesidades detectadas por los servicios públicos de empleo. Estas acciones formativas, según dispone el artículo 11 del mismo texto legal, deberán ajustarse a las necesidades formativas individuales y responder a las demandas del sistema productivo, desarrollando programas formativos que cualifiquen a las personas trabajadoras desempleadas conforme a las exigencias del mercado de trabajo, mejorando su empleabilidad.

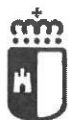
El artículo 6.5.b) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, prevé, como forma de financiación de la formación profesional para el empleo, la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, aplicables a la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas.

La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, cumple su objetivo de desarrollo en relación con la oferta de formación profesional para el empleo, y regula las bases que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones públicas destinadas a financiar dicha formación por las diferentes Administraciones Públicas en sus respectivos ámbitos de gestión.

Recientemente, mediante la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación, cumple con su objetivo de desarrollo del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, en relación con la oferta de formación profesional vinculada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y regula las bases que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones públicas destinadas a financiar dicha formación por las diferentes Administraciones Públicas en sus respectivos ámbitos de gestión.

La Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en materia de programación, gestión y evaluación de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral en Castilla-La Mancha y por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas para su realización, contempla las distintas iniciativas de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral que serán financiadas conforme a esta. Entre las citadas iniciativas de formación se encuentra la destinada a personas trabajadoras desempleadas (Modalidad II). Esta Orden ha sido modificada mediante Orden 102/2021, de 23 de junio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la Orden 106/2022, de 27 de mayo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y, recientemente por la Orden 79/2023, de 31 de marzo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Mediante esta convocatoria se pretende favorecer la impartición a personas trabajadoras desempleadas de una oferta formativa profesional para el empleo en el ámbito laboral, tanto la acreditable, dirigida a la obtención de los certificados de profesionalidad vinculados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, como de otras especialidades formativas no



dirigidas a la obtención de los certificados de profesionalidad, o incluso de formación de carácter complementario, o con las competencias clave necesarias para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente al certificado de profesionalidad.

Para la determinación de las necesidades formativas se ha tenido en consideración las incluidas en el Informe de prospección y detección de necesidades formativas 2022 realizado por el Servicio Público de Empleo Estatal y el Observatorio de las Ocupaciones, así como en el Real Decreto 1069/2021, de 4 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2021-2024, y en la Resolución de 26 de abril de 2022, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de abril de 2022, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2022, según lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

Asimismo, se ha tenido en cuenta tanto el informe anual 2022 del mercado de trabajo, como el cuarto informe trimestral 2022 sobre las ocupaciones, ambos elaborados por el Observatorio Regional de Empleo de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento de las previsiones de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, para la priorización de las citadas iniciativas formativas se han tenido en cuenta los ejes prioritarios contenidos en el Plan de Modernización de la Formación Profesional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.5 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, y el artículo 12.3.a) 1º de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en la presente convocatoria se especifican las acciones formativas que presentan carácter prioritario, que son las recogidas en el anexo III que se incorpora a la presente resolución.

Asimismo, para facilitar la asistencia del alumnado a los cursos de formación, se financian becas y ayudas de transporte, alojamiento, manutención y a la conciliación para las personas trabajadoras desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 39, 40, 41 y 42 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y, en su caso, a la compensación económica a empresas por la realización de prácticas profesionales no laborales, según se establece en el artículo 38 de la citada orden, tramitándose todas ellas en régimen de concesión directa.

Así, concretamente en esta convocatoria, podrán ser destinatarios de las becas previstas en el artículo 40.1.b) de la citada Orden, las personas trabajadoras de larga duración, personas mayores de 50 años, mujeres en sectores subrepresentados, hombres en sectores subrepresentados, personas residentes en localidades consideradas despobladas, y jóvenes menores de 30 años con especiales dificultades de inserción.

En esta convocatoria se prevé el pago anticipado del importe de las ayudas al transporte, alojamiento y manutención, destinadas a personas trabajadoras desempleadas para la realización de las acciones formativas asociadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 41.7 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se extiende a todas las entidades solicitantes de las ayudas, con independencia de su forma jurídica, la obligatoriedad de realizar únicamente por medios electrónicos todos los trámites relacionados con el procedimiento de concesión de subvenciones, puesto que, la propia naturaleza de su actividad, conlleva necesariamente la disposición de unas capacidades técnicas o económicas mínimas.

No obstante, las personas destinatarias de las acciones formativas objeto de subvención podrán elegir, en todo momento, si se comunican con la Administración a través de medios



electrónicos o no, según lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, incluida la solicitud de las becas y ayudas previstas en esta resolución.

La disposición final primera de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de la Economía, Empresas y Empleo, faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la misma, así como para la realización de las correspondientes convocatorias, por lo que, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 9 del Decreto 79/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, resuelvo:

Primera. Objeto de la convocatoria y acciones formativas subvencionables.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar la concesión de subvenciones para la realización de acciones de formación profesional para el empleo de personas trabajadoras desempleadas (Modalidad II), en el ejercicio 2023, dirigidas a cubrir necesidades formativas detectadas en los itinerarios personalizados de inserción y en las ofertas de empleo, así como en el informe anual previsto en el artículo 4.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Asimismo, se han tenido en cuenta la necesidades formativas detectadas en el Informe de prospección y detección de necesidades formativas 2022 realizado por el Servicio Público de Empleo Estatal y el Observatorio de las Ocupaciones, así como en el Real Decreto 1069/2021, de 4 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2021-2024, y en la Resolución de 26 de abril de 2022, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de abril de 2022, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2022, según lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre y en el informe anual 2022 del mercado de trabajo, como el cuarto informe trimestral 2022 sobre las ocupaciones, ambos elaborados por el Observatorio Regional de Empleo de Castilla-La Mancha.

Estas acciones formativas se han priorizado en relación con los ejes prioritarios contenidos en el Plan de Modernización de la Formación Profesional.

2. Serán subvencionables las especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas, previstas en el artículo 25 de la Orden de 178/2020, de 19 de noviembre, que se clasifican en:

a) Las especialidades formativas dirigidas a la obtención de los certificados de profesionalidad vinculados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Se podrán programar acciones formativas que estén constituidas por los módulos de formación correspondientes a una o varias de las unidades de competencia que integran el certificado de profesionalidad o por unidades formativas de menor duración de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

b) Otras especialidades formativas no dirigidas a la obtención de los certificados de profesionalidad.

c) Las especialidades formativas se podrán completar con formación de carácter complementario, o con las competencias clave necesarias para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente al certificado de profesionalidad, de la siguiente forma:

1º. La formación complementaria que se deberá incluir será, al menos:



i) El módulo de formación complementaria de "inserción sociolaboral, sensibilización medioambiental y de igualdad de género" (FCOO03), en las especialidades formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad.

ii) El módulo de competencia transversal "Habilidades y herramientas para la mejora profesional" (CTRO0002) de 30 horas de duración, en las especialidades formativas dirigidas a la obtención de los certificados de profesionalidad vinculados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Las entidades solicitantes que no dispongan de la dotación informática necesaria para impartir el módulo CTRO0002, impartirán el módulo de formación complementaria "Inserción laboral, sensibilización medioambiental y en la igualdad de género" (FCOO03), complementado con una sesión de orientación laboral.

iii) El módulo de formación complementaria "básico de prevención de riesgos laborales" (FCOS02) en las especialidades formativas que no incluyan en su programa formativo la prevención de riesgos laborales específica de la ocupación.

2º. La formación dirigida a la adquisición de competencias clave deberá ser en matemáticas y en comunicación en lengua castellana de nivel 2 o de nivel 3, pudiéndose solicitar dentro de un itinerario de formación de certificados de profesionalidad de nivel 1 o de nivel 2, respectivamente.

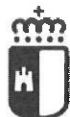
La duración de esta formación en ningún caso podrá ser superior al número de horas del contenido principal de la especialidad formativa.

3. Se otorgarán becas y ayudas asociadas a la asistencia de las personas trabajadoras desempleadas a la formación o las prácticas profesionales no laborales, previstas en los artículos 40, 41 y 42 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

4. Así mismo será subvencionable la compensación económica a las empresas por la realización de prácticas profesionales no laborales y del módulo de formación práctica en centros de trabajo de los certificados de profesionalidad, previstos en el artículo 19 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y en el artículo 21 de la EFP/942/2022, de 23 de septiembre, respectivamente.

Segunda. Régimen jurídico.

El procedimiento de concesión de subvenciones convocado mediante la presente resolución se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional; en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral; en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral; en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación; en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación; y, por lo establecido en la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en materia de programación, gestión y evaluación de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral en Castilla-La Mancha y por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas para su realización, (DOCM núm. 235, de 20 de noviembre de 2020), así como sus posteriores modificaciones llevadas a cabo por la Orden 102/2021, de 23 de



junio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, DOCM ,nº 130, de 9 de julio de 2021), la Orden 106/2022, de 27 de mayo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, (DOCM, nº 110, de 9 de junio de 2022) y, recientemente, la Orden 79/2023, de 31 de marzo, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, (DOCM, nº 76, de 20 de abril de 2023).

Tercera. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de subvenciones que se recogen en esta convocatoria se llevará a cabo mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación, mediante la comparación entre las solicitudes y el establecimiento de un orden de prelación entre las mismas.

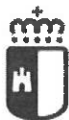
2. No obstante lo anterior, la concesión de las becas y ayudas asociadas a la asistencia de las personas trabajadoras desempleadas a la formación o las prácticas profesionales no laborales, previstas en los artículos 40, 41 y 42 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, así como la compensación económica a las empresas por la realización de prácticas profesionales no laborales y del módulo de formación práctica en centros de trabajo de los certificados de profesionalidad, previstos en el artículo 19 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y en el artículo 21 de la EFP/942/2022, de 23 de septiembre, respectivamente, se realizará mediante el procedimiento de concesión directa, sin establecer comparación entre las solicitudes ni prelación entre las mismas, siempre que se reúnan los requisitos establecidos, todo ello de conformidad con los artículos 37,38, 39, 40 , 41 y 42 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Cuarta. Financiación de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se convocan al amparo de la presente resolución se financiarán con fondos finalistas (Fondo 60), del Ministerio de Trabajo y Economía Social y del Ministerio de Educación y Formación Profesional, destinándose un importe total máximo de 42.889.000,00 euros, que se contabilizará con cargo al presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, con la siguiente distribución por partidas presupuestarias, anualidades y procedimiento de concesión:

a) Para la impartición de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, el presupuesto máximo, financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, será:

Partidas presupuestaria s	2023		2024
	Concurrencia competitiva	Concesión directa	Concesión directa
G/324A/46621	€ 2.250.000,00		€ 16.000,00
G/324A/47621	€ 22.128.000,00		€ 325.000,00
G/324A/48621	€ 8.057.000,00		€ 215.000,00
G/324A/48625		€ 519.000,00	€ 4.530.000,00
SUBTOTAL	€ 32.435.000,00	€ 519.000,00	€ 5.086.000,00
TOTAL	38.040.000,00 €		



Castilla-La Mancha

Se considerarán imputables en su totalidad a esta financiación todas aquellas acciones formativas que contengan, para cada persona formada, como mínimo el 75 por ciento de horas de formación vinculada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

b) Para la impartición de acciones formativas no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, el presupuesto máximo, financiado por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, será:

Partidas presupuestarias	2023		2024
	Concurrencia competitiva	Concesión directa	Concesión directa
G/324A/46621	390.640,00 €		2.000,00 €
G/324A/47621	2.550.000,00 €		12.000,00 €
G/324A/48621	1.059.360,00 €		35.000,00 €
G/324A/48625		100.000,00 €	700.000,00 €
SUBTOTAL	4.000.000,00 €	100.000,00 €	749.000,00 €
TOTAL	4.100.000,00 €		749.000,00 €

Los importes del ejercicio 2024, correspondientes al procedimiento de concesión directa para la compensación económica a las empresas por la realización de prácticas profesionales no laborales y del módulo de formación práctica en centros de trabajo de los certificados de profesionalidad, así como para las becas y ayudas asociadas a la asistencia de las personas trabajadoras desempleadas a la formación o las prácticas profesionales no laborales, incluido en los cuadros anteriores, se tramita de forma anticipada, en las aplicaciones presupuestarias G/324A/46621, G/324A/47621, G/324A/48621 y G/324A/48625. Estas cuantías quedan condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2024.

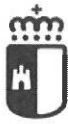
2. Al repartirse la cuantía máxima de las subvenciones objeto de esta convocatoria, entre distintos créditos presupuestarios, y otorgar expresamente a esta distribución un carácter estimativo, la alteración de dicha distribución, no precisará de nueva convocatoria ni publicación, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión.

3. El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguna de las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva, podrá utilizarse por el órgano competente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la siguiente entidad en orden de su priorización.

Quinta. Entidades beneficiarias, requisitos y obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones objeto de la presente resolución las entidades de formación, públicas o privadas, acreditadas y/o inscritas en el Registro de Entidades de Formación, para las especialidades formativas a impartir, ya sea en la modalidad presencial o de teleformación, y con presencia en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, debiendo disponer en dicho ámbito de instalaciones debidamente inscritas y/o acreditadas que permitan la impartición de las especialidades formativas solicitadas.

2. Podrán tener la condición de beneficiarias de las subvenciones las agrupaciones contempladas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de



Subvenciones, con presencia en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, debiendo disponer en dicho ámbito de instalaciones debidamente acreditadas y/o inscritas que permitan la impartición de las especialidades formativas solicitadas, constituidas por entidades de formación, públicas o privadas, acreditada y/o inscritas en el Registro de Entidades de Formación para las especialidades formativas a impartir, ya sea en la modalidad presencial, de teleformación. Las agrupaciones deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. Todos los miembros agrupados que ejecuten parte de las acciones tienen la condición de beneficiarios y deberán estar acreditados, e inscritos en su caso, en los términos establecidos en esta convocatoria para las entidades beneficiarias. Cada entidad agrupada deberá ejecutar la parte del programa de formación comprometido. La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en ellos artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Las empresas que faciliten la realización de prácticas profesionales no laborales y del módulo de formación práctica en centros de trabajo de los certificados de profesionalidad, previstos en el artículo 19 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y en el artículo 21 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, respectivamente, podrán ser beneficiarias de las compensaciones económicas en los términos previstos en el artículo 38 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

4. Las beneficiarias deberán cumplir, además de los requisitos técnicos exigidos en la normativa de aplicación, los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.

b) No estar incurso la persona física, los/as administradores/as de las personas jurídicas o quienes ostenten la representación de aquellas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo consultivo de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.

c) No estar incurso en alguna de las circunstancias que recoge el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las agrupaciones previstas en el artículo 7.2 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, no podrán acceder a la condición de beneficiarias cuando concurra alguna de estas prohibiciones en cualquiera de las personas miembro de la agrupación.

d) Cuando las entidades beneficiarias se encuentren sujetas a la normativa de prevención de riesgos laborales, deben disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

e) No haber sido sancionadas, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

f) No haber sido objeto de sanción por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

g) No haber sido objeto de sanciones en firme por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución de un contrato administrativo atinentes a la no discriminación por razón de sexo, constituyendo dicho incumplimiento infracción grave, salvo cuando se acredite haber cumplido



con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

h) Disponer de instalaciones y recursos humanos suficientes que garanticen su solvencia técnica para desarrollar, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, la actividad subvencionada, con sujeción a lo indicado por la normativa vigente en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

i) No haber sido sancionadas, mediante resolución firme, por infracción grave o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

j) Haber comunicado e iniciado más del 60 % de las plazas financiadas con respecto al total de los comunicados e iniciados del conjunto de las acciones formativas financiadas, en los dos años precedentes a la convocatoria.

k) No incumplir con los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, apartado 3 bis, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Las entidades beneficiarias de las subvenciones, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Sexta. Plazo, forma de presentación de las solicitudes de subvención y acreditación del cumplimiento de requisitos.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En el caso de especialidades no incluidas en el anexo III, sólo será admisible una solicitud por centro de formación acreditado y/o inscrito en el Registro de Entidades de Formación, y de presentarse más de una solicitud se atenderá a la última.

3. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo normalizado que figura en el anexo I, acompañado del anexo VI de la presente resolución y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo y se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, los documentos a aportar serán digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

4. La acreditación del cumplimiento de requisitos establecidos en la presente convocatoria se realizará mediante su cumplimentación y de conformidad con lo dispuesto en el anexo I.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el



plazo máximo de diez días, con la indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Sin perjuicio de lo indicado en la disposición décima y undécima, todos los trámites relacionados con los expedientes de subvenciones se notificarán por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, el interesado deberá estar dado de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://notifica.jccm.es/notifica/>).

Séptima. Criterios objetivos para el otorgamiento de las subvenciones y su cuantificación.

1. Serán objeto de financiación las solicitudes que obtengan la valoración técnica que se establece en la metodología aprobada por la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, que se publicará en la página web de la Consejería de Economía, Empresa y Empleo (<http://empleoyformacion.jccm.es/>) y que incorpora a la presente resolución como anexo II.

2. Las solicitudes se valorarán conforme a los criterios de valoración técnica establecidos en los apartados 3 y 4 del artículo 12 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y que se encuentran desarrollados en la metodología recogida en el anexo II que se incorpora a la presente resolución.

3. La cuantía máxima de la subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnos/as y por el importe del módulo correspondiente.

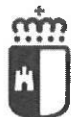
Octava. Participantes en las acciones de formación profesional para el empleo.

1. Podrán participar en la oferta formativa dirigida a personas trabajadoras desempleadas objeto de esta convocatoria:

a) Las personas trabajadoras en situación de desempleo, o personas trabajadoras agrarias inscritos como demandantes de empleo en alguna de las oficinas que forman parte de la red de Oficinas EMPLEA de Castilla-La Mancha.

b) Las personas trabajadoras ocupadas en un porcentaje de hasta el 30% del total de participantes programados. Los trabajadores fijos discontinuos, durante los periodos en que no trabajen, y aquellos incluidos en un expediente de regulación temporal de empleo, no computarán como ocupados a los efectos del cálculo del porcentaje antes referido.

2. A fin de garantizar el acceso a la formación de las personas trabajadoras desempleadas que tienen mayores dificultades para acceder y mantenerse en el mercado de trabajo, tendrán prioridad para participar en las acciones formativas siempre que cumplan con los requisitos de acceso a las mismas, las mujeres y los siguientes colectivos: personas trabajadoras desempleadas de larga duración; personas trabajadoras desempleadas poco cualificadas; personas trabajadoras desempleadas mayores de 45 años; personas trabajadoras desempleadas del medio rural, especialmente las residentes en zonas despobladas; personas trabajadoras desempleadas jóvenes menores de 30 años, con un nivel formativo igual o inferior a la ESO; personas con riesgo de exclusión social; personas con necesidades formativas especiales derivadas de discapacidad mental o motora, enfermedad mental o deficiencia sensorial; afectados y víctimas del terrorismo y de la violencia de género; así como personas trabajadoras que se encuentren en situación de suspensión de contrato o de reducción de jornada como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo de los referidos en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.

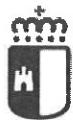


Novena. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión compete a los servicios de formación de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la provincia donde tendrá lugar la ejecución de la actividad subvencionada.
2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. Completada y analizada la documentación, el órgano instructor emitirá un informe de calificación de las solicitudes presentadas, haciendo constar en el mismo las que cumpliendo los requisitos para acceder a la concesión de estas subvenciones, y que, en el caso del procedimiento de concurrencia competitiva, deban remitirse al órgano colegiado al que se refiere el artículo 13.5 de la de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y aquellas para las que, por no cumplir los mismos, se proponga su desestimación al órgano competente para resolver el procedimiento. Dicho informe, en el caso del procedimiento de concurrencia competitiva, se elevará al órgano colegiado, a los efectos de llevar a cabo la comparación y priorización de los proyectos.
4. El órgano colegiado, a la vista de las solicitudes que reúnan los requisitos necesarios establecidos en la normativa reguladora y en la presente resolución, elaborará un informe que incluirá una lista de las solicitudes presentadas, con la puntuación otorgada en aplicación de los criterios de valoración establecidos en la disposición séptima y en la Metodología incluida en el anexo II.
5. El órgano colegiado estará compuesto como mínimo de siete miembros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.5 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Décima. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y, en el procedimiento de concurrencia competitiva, del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/servicios/tablon-de-anuncios>), surtiendo todos los efectos de notificación practicada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndoseles un plazo de 10 días para presentar alegaciones.
2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades interesadas, y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes, en cuyo caso la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.
3. Cuando de la aceptación de sus alegaciones por el órgano instructor, se deriven alteraciones en la evaluación inicial, en el procedimiento de concurrencia competitiva, se deberá convocar de nuevo al órgano colegiado.
4. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las entidades interesadas, el órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la entidad solicitante o la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, y contendrá la evaluación efectuada conforme a los criterios establecidos en la disposición séptima y en la Metodología incluida en el anexo II de esta resolución.
5. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional, sea inferior a la cantidad que figura en el proyecto de la solicitud presentada por la entidad interesada, se



podrá instar de ésta, que reformule su solicitud, en los términos establecidos en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla La Mancha, en materia de subvenciones, con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respetando en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

6. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de las beneficiarias propuestas frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Undécima. Resolución y pago de la subvención.

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, en el procedimiento de concesión de concurrencia competitiva, la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo dictará la resolución procedente que se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha incluido en la sede electrónica <https://www.jccm.es/servicios/tablon-de-anuncios>. Esta publicación surtirá los efectos de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La resolución será motivada y determinará las entidades solicitantes de las ayudas a las que se les concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, con indicación cuando así ocurriera, de aquellas solicitudes que cumpliendo las condiciones establecidas en la normativa reguladora para adquirir la condición de entidades beneficiarias, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la correspondiente convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.

La resolución de concesión sólo podrá contemplar la financiación de las acciones formativas realizadas a partir del acto de otorgamiento de la correspondiente subvención.

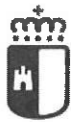
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada, por silencio administrativo, la concesión de la subvención.

3. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Las entidades beneficiarias, una vez recaída la resolución de concesión, podrán solicitar su modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

5. Si de la comprobación de la documentación justificativa de las actuaciones se deduce la adecuada justificación de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, en la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y demás normativa aplicable, se procederá al abono de la subvención mediante un pago único.

6. Las entidades beneficiarias, una vez dictada la resolución de concesión, podrán solicitar un pago anticipado con carácter previo al inicio de la actividad formativa por un importe que no podrá superar el 25 por ciento del importe concedido para la totalidad del programa o proyecto formativo.



Igualmente, podrán solicitar el pago de hasta un 35 por ciento adicional, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.

Asimismo, se podrá pagar, a petición de la beneficiaria, un único anticipo de hasta el 60% del importe concedido, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.

Se entenderá por inicio de la actividad formativa el comienzo de la ejecución del primer grupo formativo o curso de las acciones formativas aprobadas, en los términos que se establecen en esta convocatoria.

7. Finalmente, al menos el 40% restante del importe concedido se hará efectivo una vez finalizada y justificada la formación subvencionada.

Duodécima. Ejecución y justificación de las acciones formativas.

1. Los plazos de ejecución de las acciones formativas subvencionadas al amparo de la presente resolución serán los siguientes:

a) Las acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad de duración superior a 500 horas y las acciones formativas no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad deberán finalizar, como máximo, el 30 de noviembre de 2024.

b) Las acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad de duración igual o inferior a 500 horas deberán finalizar como máximo, el 30 de septiembre de 2024.

2. Las entidades beneficiarias deberán remitir a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo la comunicación de inicio de la formación que va a desarrollar, cualquier modificación posterior y la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazos y procedimiento que a tal efecto se establece en el artículo 30 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

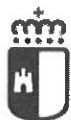
3. La Dirección General de Formación Profesional para el Empleo podrá proceder a la suspensión cautelar de una acción formativa cuando se observen anomalías o incumplimiento por parte de la entidad de los protocolos o instrucciones aprobadas por la Administración y que repercutan en el desarrollo normal.

4. La justificación de las subvenciones que contempla la presente resolución se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa, de conformidad con lo expuesto en el artículo 21 y en el anexo III de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, se presentará en el plazo de dos meses tras la finalización de la formación, con la aportación del modelo que se incluye en esta resolución como anexo VII.

5. Si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el órgano competente pondrá en conocimiento de las entidades beneficiarias las insuficiencias observadas para que en el plazo de diez días sean subsanadas. La falta de presentación producirá los efectos señalados en el artículo 39.4 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimotercera. Solicitud de las acciones formativas.

1. Las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas que se oferten, deberán, al inicio de la formación, figurar inscritas como desempleadas o como personas trabajadoras agrarias demandantes de empleo en alguna de las oficinas que forman parte de la red de Oficinas Emplea de Castilla-La Mancha. En el caso de las personas trabajadoras ocupadas, deberán tener su domicilio o su puesto de trabajo en Castilla-La Mancha.



No obstante, no será precisa la inscripción como demandante de empleo cuando una norma específica así lo prevea, y en particular en el supuesto de jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de acuerdo con lo previsto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

2. Las solicitudes de inscripción se podrán presentar durante el mes anterior a la fecha de selección del curso correspondiente y se cumplimentarán en el modelo establecido en la presente resolución como anexo IV, presentándolas de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) Preferentemente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, los documentos a aportar serán digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.

b) Mediante su presentación en el Registro de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en sus Delegaciones Provinciales o en cualquiera de los registros y por los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La información sobre la oferta formativa y las condiciones de solicitud se encontrarán actualizadas y a disposición de las personas interesadas en la página web de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo (<http://empleoyformacion.jccm.es/>)

Decimocuarta. Becas y ayudas: plazo, forma de presentación de las solicitudes y acreditación del cumplimiento de requisitos.

1. Las personas trabajadoras desempleadas que realicen la formación o las prácticas profesionales no laborales incluidas en esta resolución, podrán percibir las becas y ayudas asociadas a su asistencia que se recogen en los artículos 39, 40, 41 y 42 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, debiendo reunir los requisitos exigidos para su concesión, a la fecha de incorporación a la correspondiente acción formativa.

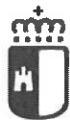
2. De conformidad con la previsión del artículo 40.1. b) de dicha Orden, y para esta convocatoria, los colectivos específicos de personas trabajadoras desempleadas que podrán percibir dicha beca, son: personas trabajadoras desempleadas de larga duración, personas mayores de 50 años, mujeres en sectores subrepresentados, hombres en sectores subrepresentados, personas residentes en localidades consideradas despobladas, y jóvenes menores de 30 años con especiales dificultades de inserción.

3. Las solicitudes para becas y ayudas se presentarán en el plazo de un mes desde la incorporación de la persona solicitante a la correspondiente acción formativa.

En el supuesto de prácticas profesionales no laborales presentarán, en el plazo de un mes desde la incorporación a las mismas, una nueva solicitud exclusivamente para la obtención de las ayudas de transporte, manutención y alojamiento.

Las solicitudes deberán presentarse conforme al modelo que se incluye en esta resolución como anexo V.A, junto a los anexos V.B y V.C, en su caso, y la documentación en él especificada, a través de las siguientes modalidades:

a) Preferentemente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, los documentos a aportar serán digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.



b) Mediante su presentación en el Registro de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en sus Delegaciones Provinciales o en cualquiera de los registros y por los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La tramitación, de conformidad con las previsiones del artículo 43 de la Orden 178/2020, de 19 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, será realizada por el servicio de formación de la correspondiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, tras la que emitirá propuesta de resolución que elevará a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, que dictará resolución en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de la finalización del curso o prácticas profesionales no laborales. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la persona interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.

5. Las personas solicitantes de las ayudas de transporte, manutención y alojamiento dispondrán de un plazo de 7 días hábiles, desde el siguiente al de finalización de la acción formativa o práctica profesional no laboral, para presentar la siguiente documentación acreditativa del gasto realizado:

a) El ticket o factura del gasto en el caso de la ayuda de manutención.

b) El contrato de arrendamiento, factura de hospedaje u otro documento acreditativo, en el caso de la ayuda de alojamiento.

c) Los billetes en clase económica de los desplazamientos inicial y final para las ayudas al transporte nacional y transnacional.

6. Podrá solicitarse el pago anticipado de las ayudas de transporte, manutención y alojamiento por un importe del 40%, cuando se trate de la realización de las acciones formativas asociadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Que la acción formativa tenga una duración superior a 500 horas.

b) Que las prácticas profesionales no laborales sean de carácter internacional.

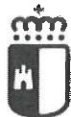
c) Que la persona trabajadora desempleada que desarrolle la acción formativa o práctica profesional no laboral, carezca de rentas superiores al 75% del Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), computándose a tales efectos: el importe de los salarios sociales y las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas, percibidos por la unidad familiar.

Decimoquinta. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones concedidas, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimosexta. Difusión por las entidades beneficiarias de la subvención concedida.

Con independencia de las obligaciones que en materia de publicidad activa se establezcan para las entidades beneficiarias de la subvenciones en la legislación vigente sobre transparencia, acceso de la ciudadanía a la información pública y buen gobierno, las entidades beneficiarias, para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las acciones formativas que constituyen el objeto de la subvención, deberán incluir en las actividades de información de las acciones formativas, publicaciones, contratos, material didáctico y acreditación de la realización de la formación a entregar a las personas participantes, en la documentación utilizada, así como en la señalización exterior de centros y lugares donde se realizan aquellas, la imagen institucional de la Junta de Comunidades de



Castilla La Mancha y la del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en este último caso, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV de la Orden TES/441/2022, de 17 de mayo, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2022, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, no financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, incluyendo aquellos destinados a la ejecución del Plan Reincorpora-T 2019-2021

Decimoséptima. Devolución a iniciativa de la entidad perceptora.

1. La entidad beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente a través del modelo 046 descargable en la dirección <https://tributos.jccm.es/>.
2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por la beneficiaria, procediendo a su requerimiento.

Decimoctava. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente resolución, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.
2. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión y limitación del tratamiento de sus datos.

Decimonovena. Recurso procedente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, con arreglo a lo establecido en los artículos 121 y 122 de Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vigésima. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 17 de mayo de 2023

La Directora General de Formación Profesional para el Empleo



MARTA ROLDÁN MARTINEZ